



Resolución Directoral

N° 0397-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 15 MAR. 2019

VISTAS:

Las solicitudes registradas mediante RUD N° 20190002711186 de fecha 04 de marzo de 2019 y RUD N° 20190002732477 de fecha 15 de marzo de 2019, presentadas por el señor **RONALD HERLESS LUQUE LUQUE**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3000 asistentes)**, denominado **"CARNAVAL COSTUMBRISTA"**, a desarrollarse el día 17 de marzo de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,500 asistentes, en el local Central Folklorica Puno, ubicado en la avenida Las Torres N° 349, urbanización Ind. La Aurora, distrito de Ate, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **RONALD HERLESS LUQUE LUQUE**, el pago por derecho de trámite, la Autorización N°00054-2019, expediente N° 14869-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ate, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado "**CARNAVAL COSTUMBRISTA**", a desarrollarse el día 17 de marzo de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 1,000 asistentes, en el local Central Folklorica Puno, ubicado en la avenida Las Torres N° 349, urbanización Ind. La Aurora, distrito de Ate, y el INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS, INFORME DE ECSE N° 184-2019-MDA/GDE/SGGRD-RLLG de fecha 12 de marzo de 2019 y el ACTA DE DILIGENCIA DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS, ACTA DE DILIGENCIA ECSE N° 183-2019-MDA/GDE/SGGRD-RLLG de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por los Inspectores de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad distrital de Ate, la misma que concluye que el lugar antes mencionado, **CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones; señalando un aforo máximo de 1,500 asistentes;

Que, el administrado solicita un aforo aproximado de 1,500 asistentes *aproximadamente*, **sin embargo**, la Autorización Municipal establece el aforo de 1,000 asistentes, **por lo que**, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, autoriza el aforo indicado en la Autorización Municipal, es decir, un aforo máximo de 1,000 personas;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **RONALD HERLESS LUQUE LUQUE**, identificado con DNI N°41760088, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo**, denominado "**CARNAVAL COSTUMBRISTA**", a desarrollarse el día 17 de marzo de 2019, a partir de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, en el local de la ASOCIACIÓN CENTRAL FOLKLORICA PUNO, ubicado en la avenida Las Torres N° 349, urbanización Industrial La Aurora, distrito de Ate, con un aforo máximo de 1,000 asistentes. Dichas garantías se encuentran condicionadas a la Autorización N°00054-2019, expediente N° 14869-2019, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ate, el INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS, INFORME DE ECSE N° 184-2019-MDA/GDE/SGGRD-RLLG de fecha 12 de marzo de 2019 y el ACTA DE DILIGENCIA DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS, ACTA DE DILIGENCIA ECSE N° 183-2019-MDA/GDE/SGGRD-RLLG de fecha 12 de marzo de 2019,



Resolución Directoral

emitido por los Inspectores de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad distrital de Ate y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática.

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE ATE**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCH/fmpv.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

